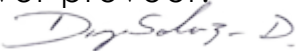


INFORME SECRETARIAL.- Cali, 27 de abril de 202. A Despacho del señor Juez, la presente actuación que se encontraba archivada por haber terminado. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 610
Radicación No. 2014-00108-00

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. Solicita la parte actora el desarchivo del proceso, en la presente actuación procesal, dado que requiere presentar documentos en actuación de su interés.
2. Por ajustarse a derecho, se dispondrá el desarchivo del proceso. Consecuente con la solicitud de desarchivo, se autorizaran las copias que el petitionario requiere, previo pago de arancel (C.G.P. art. 114)
3. Se negará declarar abierto el proceso de sucesión de la causante María de los Ángeles Trujillo, en razón a que si aparecieron nuevos bienes la parte interesada debe acogerse a los procedimientos establecidos en la ley, reuniendo todos y cada uno de los requisitos que se requieren.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el **DESARCHIVO** del proceso por el termino indicado precedentemente y conforme lo expuesto en la parte motiva.

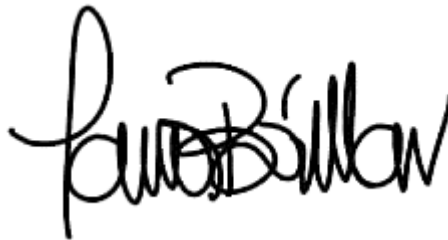
SEGUNDO: **ORDENAR** la **EXPEDICIÓN** de Copias a costa de la parte interesada, previo pago del arancel judicial, conforme lo normado en el art. 114 del C.G. del P.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de declarar abierto el proceso de sucesión de la causante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13/05/2021



El Secretario